



DECRETO No 0969

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 1392 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007 EN LO QUE REFIERE A LA ROTACION DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR, EL CUAL FUE ADICIONADO POR EL DECRETO 0481 7 DE JULIO DE 2008 Y SE DEROGA EL DECRETO 0682 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18 ABO. 2009

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

"en uso de sus atribuciones legales y en especial la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito,"

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el Artículo 24 que *"Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el Código Nacional de Tránsito, contempla en su Artículo 7º, *"que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio"*.

Que corresponde a la Alcaldesa Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el tenor del párrafo 3º, artículo 6º., de la Ley 769 de 2002, racionalizar el uso de las vías en el Distrito, para garantizar el desplazamiento satisfactorio dentro de las márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público, por lo cual se hace necesario expedir normas y tomar medidas con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas por las vías publicas.

Que mediante el Decreto Distrital No. 0481 de julio 7 del 2008 la Alcaldía Mayor de Cartagena derogó el Decreto Distrital No. 1182 del 26 de Diciembre de 2006 y el Decreto Distrital No. 1202 del 28 de diciembre del 2006, adicionando el artículo 2º del Decreto Distrital No. 1392 de diciembre 14 del 2007.

Que teniendo en cuenta que el volumen de circulación de todo tipo de vehículos en las vías del Distrito se ha mantenido, la administración ha tomado medidas de restricción de circulación a todo tipo de vehículos, incluyendo medidas de restricción de circulación a vehículos particulares.

Que con la finalidad de generar un equilibrio en la aplicación de la medida de restricción de circulación a los vehículos particulares, se hace necesario modificar el artículo décimo primero del Decreto Distrital 0481 de julio 7 de 2008 y derogar el Decreto Distrital 682 de septiembre 4 del 2008.

Que adicionalmente se observó en los conteos vehiculares realizados en varios puntos de la ciudad que los vehículos particulares conforman el 50 % de los vehículos que circulan en las vías del Distrito, lo que contribuye el aumento de la contaminación atmosférica y consumo de combustibles fósiles, causa principal del efecto invernadero y del calentamiento global que expertos afirman esta ocurriendo en el mundo, lo que obliga, igualmente, a que la administración distrital, tome medidas para disminuir este impacto.

En mérito de lo expuesto,



DECRETO No 0969 18 AGO. 2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 1392 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007 EN LO QUE REFIERE A LA ROTACION DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR, EL CUAL FUE ADICIONADO POR EL DECRETO 0481 7 DE JULIO DE 2008 Y SE DEROGA EL DECRETO 0682 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pág. No. 2

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el Decreto Distrital No. 0682 de septiembre 4 del 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo décimo primero del Decreto Distrital No. 0481 de julio 7 del 2008 que a su vez modificó el artículo 2do del Decreto Distrital No. 1392 de diciembre 14 del 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Decreto Distrital No. 1392 de Diciembre 14 del 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO. Restrínjase temporalmente y mientras persistan los motivos que dieron lugar a la medida, la circulación de vehículos de servicio particular, diferentes a las motocicletas, en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, mediante la implementación del sistema pico y placa. La medida operara de lunes a viernes, en el siguiente horario de 7:00 a 9:00 a.m.; de 12:00 del medio a las 14:00 horas y de 17:00 a las 19:30 horas.

"TABLA DE ROTACIÓN SEMANAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES, DE ACUERDO CON EL ULTIMO DIGITO DE LAS PLACAS.

| DIGITOS | DIAS DE LA SEMANA | | | | |
|---------|-------------------|--------|-----------|--------|---------|
| | LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
| | 3 - 4 | 5 - 6 | 7 - 8 | 9 - 0 | 1 - 2 |

"Forma como operara:

"Los días lunes de cada semana, no podrá circular los vehículos de servicio particular con las placas terminadas en número 3 - 4

"Los días martes de cada semana, no podrá circular los vehículos de servicio particular con las placas terminadas en número 5 - 6

"Los días miércoles de cada semana, no podrá circular los vehículos de servicio particular con las placas terminadas en número 7 - 8

"Los días jueves de cada semana, no podrá circular los vehículos de servicio particular con las placas terminadas en número 9 - 0

"Los días viernes de cada semana, no podrá circular los vehículos de servicio particular con las placas terminadas en número 1 - 2

"PARAGRAFO PRIMERO: Permítase la circulación, solamente el día de llegada, a los vehículos de turistas que se vean afectados por la medida de pico y placa, que demuestren con el respectivo comprobante del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, para no ocasionar traumatismos a los viajeros que desconozcan la medida.



DECRETO No 1969

18 A60.2009

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 1392 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007 EN LO QUE REFIERE A LA ROTACION DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR, EL CUAL FUE ADICIONADO POR EL DECRETO 0481 7 DE JULIO DE 2008 Y SE DEROGA EL DECRETO 0682 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pág. No. 3

"PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la restricción enunciada en el artículo

segundo del Decreto 1392 del 2007, los vehículos oficiales al servicio de la fuerza pública: Armada Nacional, Sijin, Das, Fiscalía General de la Nación, Contraloría (Gerencia Bolívar, Departamental, Municipal), Procuraduría (Regional y Provincial), Personería Distrital, Gobernación de Bolívar, Alcaldía Distrital, Cruz Rojas, Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias, Carros Fúnebres, vehículos al servicios públicos (aseo, acueducto, electricidad), transportadora de valores externamente identificados, vehículos blindados, vehículos de médicos en ejercicio de su profesión, vehículos que transportan residuos hospitalarios, vehículos que transportan discapacitados cuyas condiciones físicas les impida movilizarse en otros medios de transporte, vehículos conducidos por discapacitados, vehículos de vigilancia y seguridad privada, vehículos que distribuyan medicamentos, vehículos escolares de propiedad de los colegios e instituciones educativas que operan en el Distrito; vehículos particulares de uso exclusivo del cónsul y/o embajadores; vehículos particulares de propiedad de las empresas prestadoras de servicios turísticos especiales.

"PARAGRAFO TERCERO: Para efecto de la viabilización de la excepción de la restricción que viene indicada en el párrafo segundo, se debe presentar a la Dirección del Datt, la solicitud correspondiente con copia de la documentación en regla del vehículo y del conductor, así como el paz y salvo de la Simit de acuerdo el párrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, debiendo estar a paz y salvo, por todo concepto. La presentación de la solicitud no sule la autorización que viabilice la circulación por parte de la Dirección del Datt y tampoco crea ningún derecho a su beneficiario, por lo que de no cumplir con las exigencia de ley para el trámite de la obtención del permiso de circulación para aquellos que se encuentren exceptuados, la administración deberá devolver, en el acto, la documentación correspondiente indicando los documentos y falencias para su no viabilización.

"PARAGRAFO CUARTO. No se extenderá, por ningún motivo, permiso para circular a quienes no se encuentren relacionados en la excepción que viene indicada en el párrafo segundo.

"ARTICULO SEGUNDO: Quedan sin efecto, a partir del 8 de septiembre del 2009, cualquier permiso expedido por la Administración / DATT a propietario, tenedores y / o poseedores de vehículos en horas restringidas y expedidos con fundamento en el el Decreto Distrital 0682 del 4 de septiembre de 2008 y anteriores a este.

"ARTICULO TERCERO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT y la Policía Nacional en su cuerpo Especializado de Tránsito en el Distrito de Cartagena, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto."

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones no modificadas del Decreto Distrital 0481 de julio 7 del 2008 y del Decreto Distrital 1392 de 14 de Diciembre del 2007, continuarán vigentes.



DECRETO No 0969

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 1392 DEL 14 DICIEMBRE DE 2007 EN LO QUE REFIERE A LA ROTACION DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR, EL CUAL FUE ADICIONADO POR EL DECRETO 0481 7 DE JULIO DE 2008 Y SE DEROGA EL DECRETO 0682 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Pág. 4

18 AGO. 2009

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir del 8 de septiembre del 2009, por el término de 1 año y modifica las normas que le sean contrarias.

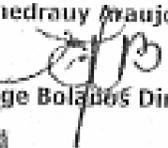
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto se aplicará concomitantemente con lo establecido en el Decreto Distrital 0481 de julio 7 del 2008 donde se determinan los periodos de temporadas y zonas turísticas y se emiten otras disposiciones, y deroga expresamente el Decreto Distrital 0682 de septiembre 4 del 2008 y los que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 18 AGO. 2009


JUDITH RINEDO FLOREZ
ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS


Revisó: Marcela Chedrauy Araujo Subdirección Jurídica DATT


Aprobó: Eliana Serge Bolívar Directora Datt


Revisó: Dra. Erica Martínez Nájera Jefe Oficina Asesora Jurídica. Alcaldía Mayor de Cartagena


Proyectó: In Orlando Cabeza Profesional Universitario Especializado Sub Dirección Operativa Datt